

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Municipal 2021-2024. XALTOCAN. Decisión y Firmeza. Secretaría de Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES.

Para brindar una mejor eficacia y mejoramiento en el servicio de agua potable dentro del ámbito de atención Municipal, resulta conveniente instrumentar un sistema de auto-administración, de dicho servicio público por parte de la comunidad.

Con base a las atribuciones que confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su Artículo 86, la Ley de Aguas Nacionales en el Título Sexto Capítulo Primero, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su Artículo 33, la Ley Aguas del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Xaltocan, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xaltocan, y las demás leyes y reglamentos aplicables. El Honorable Ayuntamiento de Xaltocan mediante Acta de Cabildo de fecha 21 de Julio de 2023.

Reglamenta la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable Municipal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la administración, la operación y el mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable que se localizan en el Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala; así como normar las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los :

Usuarios del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable dentro del Municipio, las figuras del Consejo Directivo de Aguas Municipales y de los

Organismos Auxiliares de Administración Comunitaria de Agua Potable a los cuales se le denominara “Comité de Agua Potable”

Artículo 2.- Los acuerdos consignados en el presente reglamento emanados de una asamblea de participación Ciudadana celebrada el día 21 de Julio de 2023, y su modificación o ampliación será facultad de esta en su calidad de máxima autoridad, debiéndose consignar en el acta correspondiente.

Artículo 3.- Para su validez y observancia, el presente Reglamento será firmado por la totalidad de los miembros del cuerpo colegiado municipal, existiendo quórum legal para su aprobación.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** El Consejo: Consejo Directivo de Aguas Municipales;
- II.** El Comité: Organismo Auxiliar de Administración Comunitaria de Agua Potable; y
- III.** El sistema: Sistema de agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE AGUAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- El Consejo Directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario que será un representante del H. Ayuntamiento;
- III.** El Presidente de Comunidad de cada una de las Localidades y el Delegado de la cabecera Municipal; y
- IV.** Los Vocales, que será un representante de cada Comité y/o los nombrados por las

organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, que sean los usuarios del servicio de agua potable.

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de ese cuerpo colegiado, podrán participar asesores técnicos sólo con derecho a voz, en aquellos casos en que así se requiera por la complejidad del organismo prestador de los servicios. El cargo de Consejeros será honorífico.

Artículo 6.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes

Facultades

- I. Conocer y acordar políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que deban intervenir en los sistemas de abastecimiento de agua potable,
- II. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua y sobre los ingresos bienes y recursos de "Los Comités”:
- III. Conocer y acordar los programas y presupuestos de “Los Comités”, supervisar su ejecución. Conocer y acordar los informes que presenta al Consejo;
- IV. Autorizar los términos en que se podrá gestionar y concertar los créditos que requieran "Los Comités”; y
- V. Las que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- Son facultades del Presidente:

- I. Representar legalmente al “Consejo”, y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos;
- II. Presidir asambleas;
- III. Convocar a asambleas extraordinarias a los miembros del Consejo;
- IV. Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo;
- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos turnados por el Consejo,
- VI. Tomar la protesta a los miembros del Consejo;
- VII. Proponer — los lineamientos, políticas y Estrategias para la mejor prestación de los servicios de agua potable;
- VIII. VIII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario las siguientes:

- I. Levantar las actas de las asambleas;
- II. Convocar a las asambleas de carácter ordinario,
- III. Tener actualizado el padrón de usuarios,
- IV. Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema, se atiendan de forma adecuada y oportuna;
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a "Los Comités” con el seguimiento adecuado, a efecto de informar oportunamente al Consejo; y
- VI. Las demás que le otorgue el propio Consejo.

Artículo 10.- Son facultades de los representantes de los comités y vocales emitir opinión sobre las disposiciones jurídicas y proyectos relativos al servicio público de agua potable municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

Artículo 11.- La asamblea se integra por la totalidad de usuarios inscritos en el padrón y será la máxima autoridad para dictar los acuerdos con relación a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 12.- Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiarios del sistema, interesados en asistir a las reuniones de asamblea de usuarios para expresar su posible incorporación al servicio, Dependencias Municipales, Estatales y Federales podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 13.- La asamblea se reunirá cada seis meses por lo menos y será convocada por el Comité en turno o cuando lo solicite como mínimo el 60% de los usuarios. Serán presididas por el Presidente del Comité o por cualquiera de sus miembros, en caso de ausencia de éste y en coordinación con el presidente de comunidad.

Artículo 14.- Las convocatorias para sesión de asamblea se harán por medio de avisos fijados en los lugares más concurridos de la localidad con ocho días de anticipación, salvo los asuntos que requieran su atención inmediata y en ellas se expresarán los asuntos que requieran tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Artículo 15.- Para la instalación válida de la asamblea. Cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del padrón de usuarios y de no cumplirse éste requisito, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria cuando más a los ocho días y la sesión

se llevará a cabo válidamente con los asistentes que estuvieren.

Artículo 16.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias para todos los inscritos en el padrón de usuarios. En caso de empate en la votación el presidente del Comité en turno tendrá el voto de calidad.

Artículo 17.- De todo lo tratado en la asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el Comité, así como por los asistentes y turnará una copia al Municipio, haciéndose públicos los acuerdos tomados.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ

Artículo 18.- El Comité será el órgano de representación de los usuarios y responsable de la Administración, la Operación y el Mantenimiento del sistema y para cumplir con su objetivo, contará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Artículo 19.- Para el buen desempeño del Comité y apoyar sus funciones, la asamblea acuerda nombrar vocales: **uno de vigilancia y uno por cada barrio, sección y/o grupo**, para encabezar a los ya dichos grupos de usuarios organizados en Subcomités, para la ejecución de las siguientes acciones específicas: **cobranza, reportes de daños, identificación y reporte de tomas clandestinas, vigilancia reparación de las instalaciones de la red hidráulica, así como la representación de sus grupos, secciones y/o barrios.**

Artículo 20.- Los integrantes del Comité serán electos en asamblea por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Comité en turno tendrá el voto de calidad.

Artículo 21.- En toda asamblea que tenga por objeto el nombramiento del Comité o la remoción de sus miembros, se extenderá invitación al Municipio y a las autoridades locales para que asistan a la sesión.

Artículo 22.- Los integrantes del Comité durarán en funciones **un año como mínimo y máximo tres años**, pudiendo ser reelectos en su totalidad o parcialmente para un periodo más en forma consecutiva si la asamblea así lo decide.

Artículo 23.- Cuando un miembro del Comité renuncie a su cargo, esté imposibilitado para continuar en el mismo o la asamblea acuerde su remoción, deberá entregar la documentación y en su caso los recursos financieros que tenga en su poder, así como toda la información de carácter técnico y/o administrativo, siendo facultad de la asamblea llevar a cabo los nombramientos que sustituyan a quien deje el cargo.

Artículo 24.- El Comité presentará a la asamblea cada seis meses un informe sobre la administración, y las condiciones operativas del sistema para su evaluación y en su caso la aprobación del mismo.

Artículo 26.- Toda la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema será resguardada por el Comité a través del Secretario, a través del Secretario de éste, mismo que deberá remitir la información solicitada por la Presidencia Municipal, Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 27.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones'

- I. Presidir las reuniones de la asamblea en coordinación con el presidente de comunidad;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea;
- III. Celebrar los contratos, convenios O acuerdos necesarios para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema;
- IV. Autorizar conjuntamente con el tesorero, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema;
- V. Proponer las medidas que se requieran para el óptimo funcionamiento del sistema y aportar los elementos

necesarios para definir las cuotas periódicas y las que deberán cubrir los usuarios que se incorporen al servicio:

- VI. Solicitar la asesoría de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales que permitan el buen funcionamiento del sistema;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para la Obtención de las concesiones de aprovechamiento de las Aguas Nacionales para uso doméstico, ante el Consejo,
- VIII. Participar en la resolución de inconformidades entre los usuarios;
- IX. Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple, la representará ante la organización superior que se integre con la participación de todas las localidades beneficiadas;
- X. Aplicar las sanciones que imponga la asamblea a los usuarios; y
- XI. Todas las demás que le asigne, la asamblea, el Consejo e inherentes al puesto.

Artículo 28.- El Secretario del Comité tendrá Las siguientes atribuciones y obligaciones

- I. Formular las convocatorias y orden del día para las y sesiones de asamblea,
- II. Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios para llevar a cabo las sesiones de la asamblea.
- IV. Integrar y actualizar periódicamente el padrón de usuarios,
- V. Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema, misma que deberá entregar al Comité entrante; y
- VI. Las demás que le asigne la asamblea, el Consejo y el Presidente del Comité

Artículo 29.- El Tesorero del Comité tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I. Llevar la contabilidad y el control financiero del sistema,
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la administración, operación y mantenimiento del sistema;
- III. Recaudar de los usuarios con apoyo del Comité, las cuotas, multas y recargos acordados por la prestación del servicio,
- IV. Efectuar, con autorización del Presidente del Comité, las erogaciones necesarias para el funcionamiento del sistema;
- V. Dar cuenta a la asamblea, en los periodos fijados por ésta, sobre el manejo y uso de los fondos recaudados:
- VI. Reportar y enterar a la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días siguientes al término de cada mes las cuotas recaudadas por concepto del servicio de agua potable;
- VII. Deberá entregar a la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días de cada mes un reporte de agua potable agua potable, que contenga la totalidad de tomas, describiendo: si es uso doméstico, publico, industrial, servicios, ganadero, riego O comercial, apertura de contratos y sus respectivas cancelaciones; y
- VIII. Las demás que le asigne la asamblea, el Consejo y el Presidente del Comité.

Artículo 30. Serán funciones de los vocales de vigilancia y representantes de barrios, secciones y/o grupos las siguientes:

- I. Auxiliar al Comité en la vigilancia, control y” operación del sistema,
- II. Auxiliar en la cobranza a la tesorería cuando ésta lo requiera:

- III. Apoya al Comité en el control y comunicación hacia los barrios, secciones y/o grupos, respectos del sistema de agua potable; y
- IV. Las que le encomiende la asamblea de usuarios Consejo y el Presidente del Comité

TITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO DEL PADRÓN DE USUARIOS

Artículo 31. Es usuario y titular del servicio de agua potable, toda aquella persona que cuente con una conexión al sistema comunitario de agua potable, además de las que tengan un núcleo familiar dentro de la comunidad, como a continuación se describe:

- I. Toda familia de nueva integración que por su adhesión en un núcleo familiar ya establecido radique en el mismo domicilio:
- II. Todas aquellas personas propietarias y/o poseedoras civiles de predios, lotes, casas y/o construcciones, conectadas al sistema de abastecimiento de agua comunitario, y
- III. Todas las escuelas, iglesias. Instituciones, fábricas y comercios, conectados al sistema de abastecimiento comunitario.

Artículo 32.- El padrón de usuarios del Sistema se integra con las familias de la comunidad representadas por el jefe de familia, que cuentan con el servicio y sus derechos reconocidos a través de un contrato de Servicio debidamente requisitado por el Comité.

Artículo 33.- Las familias que no cuentan con el servicio, podrán solicitarlo y será facultad del Comité y en su caso de la Asamblea analizar la capacidad del sistema para resolver su incorporación al padrón de usuarios, previo pago de contrato, cuyo costo será determinado por la

asamblea de usuarios y el comité tiene la facultad de realizar la conexión solamente a pie de calle.

Artículo 34.- El padrón de usuarios se actualizará cada mes, para dar de alta a los nuevos usuarios y en su caso, dar de baja a aquellos que por diversas causas dejen de serlo.

CAPÍTULO SEGUNDO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 35.- En los sistemas de agua potable, los usuarios tendrán acceso al suministro de agua para uso doméstico cuando sea para otros fines (como establos, restaurantes, fábricas, instituciones, etc.). La asamblea emitirá el acuerdo específico y los costos que deben cubrirse mediante la asignación de la tarifa fija o bien instalando medidores de flujo para cobrarles por metro cúbico consumido.

Artículo 36.- Todo usuario participará para la asamblea con voz y voto, y podrá proponer ante la misma cualquier asunto relacionado con el servicio proporcionado por el sistema.

Artículo 37.- En caso de que el Sistema sufra daños o alteraciones por causa o negligencia de los usuarios, la reparación de la avería, será pagada por cuenta de estos.

Artículo 38.- Cuando sea necesario llevar a cabo visitas de inspección domiciliaria con el fin de verificar las instalaciones o la calidad del agua, el usuario permitirá la práctica de las mismas, levantándose el acta de visita correspondientes.

Artículo 39.- El uso no autorizado de los servicios, la instalación clandestina de tomas o derivaciones de éstas, serán sancionadas con la reparación de los daños causados, (calculando el tiempo que se usó ilícitamente), y al usuario que permitió la derivación" de su toma, se le sancionará con una multa calculada de acuerdo al número de derivaciones y por el tiempo estimado en que esto sucedió.

Artículo 40.- Los usuarios se comprometen a dar un uso racional al agua, cuidar las instalaciones, el equipo, la calidad del agua y a cubrir las tarifas que

la asamblea apruebe de manera puntual, en las oficinas que para el caso instale el Comité de Agua Potable, si persiste por más de tres meses la morosidad en el pago, se le notificara tres veces al usuario con 15 días de anticipación a que se cumplan los tres meses, posterior a eso en caso de incumplimiento, la Asamblea autorizará la suspensión del servicio y al hacerse la reconexión (después de cubrirse el adeudo), el usuario queda obligado a cubrir como sanción, el importe de los gastos son originados por la suspensión y la reconexión.

Artículo 41.- Será obligación de los usuarios, hacer uso adecuado de los servicios y participar en las jornadas de saneamiento ambiental, que convoque el Comité por su cuenta o en coordinación con otras instituciones, organismos públicos y privados.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42.- La administración del sistema estará a cargo del Comité bajo los lineamientos establecidos por la asamblea.

Artículo 43.- Para la operación y el mantenimiento del sistema, el comité se auxiliara con el personal necesario y capacitado para desarrollar estas funciones y podrá contratar los servicios externos cuando el caso lo amerite y cuente con los recursos para ello.

Artículo 44.- Para llevar a cabo las obras de ampliación del sistema y las reparaciones mayores del mismo, se deberá contar con autorización de la asamblea para disponer de fondos y recursos.

Artículo 45.- A fin de garantizar el autofinanciamiento de la operación, mantenimiento del sistema y como resultado del análisis de los costos que ello implica, los usuarios pagarán cada mes la cantidad derivada de los costos de operación del sistema de agua potable comunitario, para cubrir los costos (energía eléctrica, equipo y/o accesorios, fontanero, bombero), así como el mantenimiento preventivo, correctivo y los gastos que la administración del sistema causa.

Artículo 46.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto el pago de los servicios que regula este reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo dispuesto en esta materia por leyes y reglamentos.

Artículo 47.- Los usuarios del sistema están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas:

- I. En tratándose del servicio de agua potable para uso doméstico, las personas adultas mayores de sesenta años, las de capacidades diferentes, los jubilados y pensionados mayores de sesenta años, tendrán derecho al 50% de descuento sobre el total del importe de los derechos por el consumo de agua que en forma mensual deban pagar, siempre y cuando el contrato firmado para la prestación de este servicio esté a su nombre, en su domicilio no habiten otras personas que hagan uso de este servicio y sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a contratar los servicios de agua potable para uso doméstico y pagar en forma separada por la prestación de éstos; y
- II. En el caso de que los sujetos previstos en este artículo cuenten con más de un contrato, el descuento se aplicará solamente en uno de ellos, a elección del propio usuario.

Artículo 48.- Las cuotas se revisarán cada seis meses o cuando el caso lo amerite, a fin de evitar la insuficiencia financiera del sistema e irregularidades en el servicio y en caso de morosidad en el pago de algún usuario, la administración realizará la suspensión con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y una vez liquidado el rezago, para la reconexión, se cobrarán los gastos que dicha operación cause.

Artículo 49.- Para la revisión de las cuotas, el Comité presentará a la asamblea de usuarios todos los elementos que justifiquen la revisión y sustenten debidamente la justificación con un estudio de costos como mínimo presentará un informe detallado de los gastos y los ingresos; así como de las condiciones de operación del sistema.

Artículo 50.- Al concluir se periodo, el Comité rendirá un informe a la asamblea sobre las condiciones del sistema, los recursos disponibles y los gastos efectuados, del que se proporcionará una copia al Ayuntamiento y se hará la entrega oficial técnica de las instalaciones, información documental, técnica, financiera y contable que la operación haya generado durante el periodo correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Con fundamento en lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, así como el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala: compete al Presidente Municipal o a la persona que él designe en base a las leyes y reglamentos respectivos, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Reglamento de Agua Potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 52.- Son infracciones de los usuarios de los servicios públicos de agua potable:

- I. Efectuar tomas sin la autorización correspondiente.
- II. Causar desperfectos a la red del sistema de Agua Potable, incluyendo sus accesorios;
- III. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanjo, pozo flor de tierra;
- IV. Contaminar con cualquier medio el sistema de agua potable,
- V. Impedir la instalación de conexiones sanitarias y técnicamente necesarias;
- VI. Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados;
- VII. Permitir a otras personas que se hagan conexiones y derivaciones de su toma.
- VIII. Impedir al Comité del sistema realizar su labor,
- IX. Realizar de manera extemporáneamente (dos meses) el pago establecido por el servicio;
- X. Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones;
- XVI. Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte “El Comité” en la prestación de los servicios que señala este Reglamento, y
- XVII. Las demás que vayan en contra del sistema de agua potable o que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 53.- A los usuarios que considera el artículo 45 de este Reglamento y que no cumplan en tiempo y forma con el pago de los derechos a que se alude, les será reducido el servicio por medio de los dispositivos que consideré conveniente “El Comité” debiendo el usuario, para contar con el

suministro completo, pagar los derechos omitidos y los que se causen por mora o incumplimiento de sus obligaciones teniendo además “El Comité”, como opción adicional, turnar el cobro por vía económica - Coactiva a-la autoridad Municipal correspondiente,

Artículo 54.- Para los efectos de las fracciones VIII y IX del Artículo 52 se sancionará: con el equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 55.- Para los electos de la fracción II del artículo 52 se sancionará con el equivalente a 12 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 56.- Para efecto de las fracciones I, III, IV, V, VII, X, Y XII del artículo 52 se sancionará: con el equivalente a 20 días de salario mínimo vigente del estado.

Artículo 57.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 52 se sancionará: con el equivalente a tres meses más de la cuota establecida a partir de que se inicie la infracción.

Artículo 58.- Para el caso de la fracción IX del Artículo 52, las personas que adeuden un periodo mayor a dos meses pagarán en parte proporcional el servicio de reconexión de energía eléctrica, en caso de que ésta haya sido suspendida por falta de pago.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refieren los Artículos 54, 55, 56, 57 y 58, deberán pagarse en las oficinas del Comité de Agua Potable, dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha en que sean notificados a los infractores-las-resoluciones respectivas o hacer el cobro por vía económica coactiva que establezca la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 60.- La Asamblea de Usuarios, podrá condonar hasta el 50% de las multas y los recargos, a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público, cuando así lo amerite el caso, o a usuarios cuya condición económica es evidentemente precaria; o cuando es infractor por primera vez:

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo.- Quedan abrogados todos los Reglamentos anteriores de Agua Potable y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

